



Ciudad de México, a 16 de abril de 2025

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000497**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 4 de marzo de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000497**, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito de la manera mas atenta se me proporcione un listado de los nombres completos de todos los mandos medios y el cargo que ostentan en el IMSS Bienestar en el estado de Colima, la información la solicito en formato Excel. Así mismo en apego a las indicaciones de la administración publica federal la cual requiere que todo servidor publico en caso de contar con dos o más empleos deberá tener en su expediente un formato de compatibilidad de empleos firmado o en su defecto un formato de no tener otro trabajo, le solicito los formatos de compatibilidad de empleo o formato de con tener otro trabajo según corresponda, de todos y cada uno de los nombres en listados como mandos medios del IMSS Bienestar del estado de Colima, dicha información la solicito en formato PDF" (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 4 de marzo de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación Estatal de Colima** y a la **Coordinación de Recursos Humanos (CRH)**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, debido a que por las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.
- III. Con fecha 31 de marzo de 2025, se aprobó la ampliación de plazo, mediante resolución CT-IB-040-2025.
- IV. Mediante el SGSOL, la **Coordinación Estatal de Colima** y la **Coordinación de Recursos Humanos (CRH)**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, solicitaron se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

Coordinación Estatal de Colima

"Al respecto, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación Estatal de Colima y de sus respectivas áreas, se remite el archivo en PDF que contienen manifiesto de compatibilidad de empleo de los servidores





enlistado en la base de datos ya precisada, contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable consistentes en CURP y RFC, por lo cual se emite en una versión pública de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 101 fracción IV, 113 fracción V, 116 y demás relativos de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior se solicita de la manera más atenta se someta a consideración del Comité de Transparencia para efectos de que se clasifique la información solicitada como reservada y emitida en versión pública, tomando en consideración las disposiciones la normatividad vigente. (sic).

Coordinación de Recursos Humanos

"Por cuanto hace al **punto 2**, de acuerdo con lo proporcionado por la Coordinación Estatal en el Estado de Colima, anexo al presente encontrará los documentos relacionados con lo aludido por el solicitante.

Es importante hacer notar que los documentos señalados con antelación, contienen: **"CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)"** por lo tanto, dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en el Artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multitudada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido se elabora pública en comentario." (sic)





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación Estatal de Colima** y por la **Coordinación de Recursos Humanos (CRH)**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]"





Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-058-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000497



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Noveno. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 de la Ley General de Transparencia y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/ ACH/ LFM



Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los titulares de las áreas, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La **Coordinación Estatal de Colima** y la **Coordinación de Recursos Humanos (CRH)**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, como áreas generadoras de la información, ponen a disposición de este cuerpo colegiado, bajo sus más estrictas responsabilidades, la **versión pública** de los **"documentos de compatibilidad de empleos de los servidores públicos"**, que forma parte de lo solicitado por el particular, mismo que contiene datos tales como: **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de las áreas de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** debido a que la misma se considera como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificando, se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifica, ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Clave Única de Registro de Población (CURP): Para la integración de dicha clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**





Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-058-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000497



Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por las áreas, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública de los documentos de compatibilidad de empleo de los servidores públicos, propuestos por la Coordinación Estatal de Colima y la Coordinación de Recursos Humanos (CRH), adscrita a la Unidad de Administración de Finanzas (UAF), como áreas generadoras de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el portal electrónico institucional de esta entidad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 fracción VI, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/AB/LPN



Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-058-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000497



consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-004-2025
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

MTRO. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-058-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **16 DE ABRIL DE 2025**.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

BNN/ APR/LEF